

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B) -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1252

ARTICULO 1ro: Créase un plan de viviendas económicas destinadas a solucionar situaciones de emergencia habitacional, según el régimen que se establece en la presente ordenanza y proyecto técnico que como Anexo I se integra a la misma.-

Mediante este plan financiará la construcción de diez (10) unidades habitacionales.-

ARTICULO 2do: La Municipalidad aportará el terreno, los materiales, el proyecto, dirección y asesoramiento técnico, quedando a cargo de los beneficiarios la totalidad de la mano de obra necesaria para la construcción de la vivienda.-

ARTICULO 3ro: La edificación deberá ajustarse en un plazo máximo de 180 días a contar desde la toma de posesión de la obra por parte del adjudicatario, procediéndose a la desadjudicación en caso de incumplimiento. Este plazo solo se podrá ampliar si el retraso obedeciera a causas justificadas debidamente acreditadas.-

ARTICULO 4to: El monto del crédito que se otorga a los adjudicatarios será el equivalente al costo de plaza de los materiales al momento de autorizarse la iniciación de la construcción, más el valor del terreno.-

ARTICULO 5to: El capital adeudado no devengará intereses y será reintegrado por el beneficiario en cuotas de amortización mensuales, iguales y consecutivas y pagaderas por mes anticipado entre el 1ro. y el 10 de cada periodo, comenzando a abonar la primera en el mismo mes en que se entrega la obra para el inicio de la edificación. El valor de la cuota se fija en la suma de A 200.000 para el mes de Noviembre de 1.990, la que será reajustada en cada periodo, al igual que el capital adeudado, en igual proporción que lo sea la categoría inferior del escalafón municipal, tomándose el índice del mes anterior al que se reajusta.-

Ante el retraso en el pago de las cuotas se aplicará el sistema previsto por la Ordenanza Fiscal para los pagos fuera de término de las tasas municipales.-

ARTICULO 6to: La adjudicación de las viviendas de este plan las efectuará el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Barrios y Acción Social, debiendo los beneficiarios reunir los siguientes requisitos:

- Hallarse en situación de emergencia habitacional.
- Constituir grupo familiar.
- Acreditar ingresos que le permitan pagar la cuota de amortización.
- Comprometerse al cumplimiento del aporte de la mano de obra para la construcción de la vivienda como también a las restantes estipulaciones de ésta Ordenanza.

ARTICULO 7mo: Las viviendas construidas por este plan estarán destinadas exclusivamente al uso habitacional del grupo familiar declarado, en forma permanente, no pudiendo prestarse, cederse, alquilarse, venderse ni alquilarse total o parcialmente hasta la cancelación total del capital adeudado.-

ARTICULO 8vo: El falseamiento de los datos en la solicitud de adjudicación, así como la transgresión a alguna disposiciones de ésta Ordenanza dará lugar a la revocación de la adjudicación sin derecho a compensación alguna por parte del Municipio.
Idéntico efecto se producirá cuando el beneficiario registre tres o más cuotas vencidas impagas.

ARTICULO 9no: Durante el periodo constructivo, el adjudicatario podrá disenter del plan, restituyéndosele los importes abonados en concepto de cuotas de amortización, en base el valor actualizado, a la última cuota abonada.-

ARTICULO 10mo: En la Ordenanza de Presupuesto año 1991 deberá preverse la partida necesaria para la financiación de éste plan.-

ARTICULO 11ro: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1.990.

VIRGILIO E. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE